

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 37

Presentada por: Administración

Serie 1984-85

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO A COMPARECER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA PARA CEDER A LA ADMINISTRACION DE VIVIENDA DE GUAYNABO (AVG), INC., UNA PARCELA DE TERRENO COMPUESTA DE 5.3725 CUERDAS RADICADA EN EL BARRIO PUEBLO VIEJO DE GUAYNABO, QUE SE DESCRIBE MAS ADELANTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VILLA YOLANDA; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo adquirió con fondos CDBG y es dueño de la finca que se describe a continuación:

Parcela "A-S"

RUSTICA antes, hoy URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, con una cabida de CINCO CUERDAS CON TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE OTRA CUERDA (5.3725) Cdas.) EQUIVALENTE A CERO DOS (02) HECTAREAS, ONCE (11) AREAS Y DIECISEIS, PUNTO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (16.1766) Centiareas en lindes: por el Norte, con la Carretera Estatal Número Ciento Setenta y Siete (177); por el SUR, con terrenos de JORGE ORTIZ TORO antes, hoy Urbanización Alturas de Torrimar; por el ESTE, con terrenos de ISOLINA CESTERO BUXEDA DE OHARRIS; y por OESTE con Pan American Investment, Inc. antes, hoy American Military Academy.

Por Cuanto : Que la finca así descrita aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Guaynabo en concepto de dominio a favor del Municipio la que adquirió por título de compra de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, una Corporación Pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Número Trece, del 16 de mayo de 1982; por el precio ajustado de CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$422,697.72) a cuyo precio confiesa la Administración haber recibido de manos del Municipio, con anterioridad a este acto a su entera satisfacción y contento la cantidad de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$50,697.72) como pronto pago y por lo cual otorga a favor de dicho Municipio el recibo más formal y solemne, con arreglo a derecho. El balance que resulta del precio total de esta compraventa, una vez deducido el pronto pago, o sea, la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOLARES (\$372,000.00) más la suma que resulte por intereses a devengarse sobre el balance insoluto y hasta su total y completo pago, se compromete el Municipio a satisfacerlo en el término de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de esta escritura.

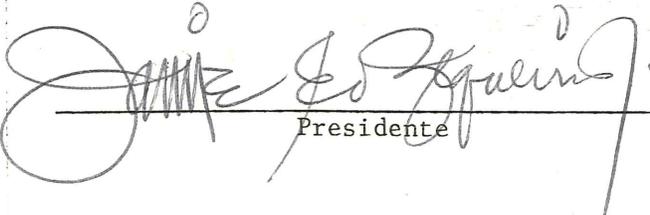
Por Cuanto : La Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, vigente (Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980) en su Artículo 2.04 faculta a los Municipios de Puerto Rico a entrar en convenios con corporaciones públicas sin fines pecuniarios debidamente registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico para emprender y desarrollar proyectos a ser realizados conjuntamente o individualmente por el Municipio de Guaynabo y dicha entidad. Asimismo en su Artículo 8.14 faculta al Municipio a ceder total o parcialmente cualesquiera bienes y fondos

municipales a dichas entidades, para el desarrollo de actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

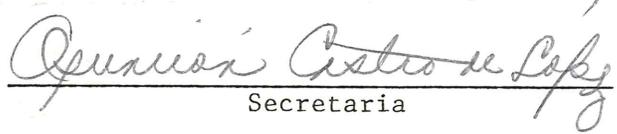
- Por Cuanto : La referida ley faculta a los municipios a recibir y administrar aportaciones federales conforme a las condiciones y requisitos que regulen su uso y el Municipio de Guaynabo recibe y administra fondos bajo el Título I de la Ley de Desarrollo Comunal de 1974 regulados por la Sub-sección C de la referida Ley conocida como Community Development Block Grant Program (CDBG).
- Por Cuanto : La sub-sección C de la Ley de Desarrollo Comunal de 1974 en su parte 570.204 faculta al Municipio a asignar fondos de dicha ley a corporaciones locales de desarrollo económico debidamente registradas en los gobiernos estatales y dedicadas a promover actividades de desarrollo económico en el área.
- Por Cuanto : La Administración de Vivienda de Guaynabo (AVG) Inc. es una entidad sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Certificado de Registro Núm. 12566 y además es una Corporación creada para los fines y propósitos establecidos por la Ley Número 70 del 11 de junio de 1979 para el desarrollo de viviendas para familias de recursos moderados.
- Por Cuanto : El Proyecto Villa Yolanda constituye una actividad de desarrollo económico de gran importancia y beneficio de interés para el bienestar de la comunidad de Guaynabo, el cual proveerá a nuestros ciudadanos de recursos moderados de un área residencial accesible a sus ingresos y complementada por todos los servicios recreativos, comerciales e instituciones requeridos, para cuyo desarrollo es necesario que el Municipio ceda los terrenos antes descritos.
- Por Cuanto : Para todo lo antes expuesto es necesario la aprobación y autorización de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo y esta Asamblea tiene ante sí todos los documentos que certifican lo expresado y entiende que el desarrollo de dicho proyecto redundará en grandes beneficios para nuestra ciudadanía y será de gran significado para el crecimiento económico de nuestra ciudad.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN ESTA SESION ORDINARIA HOY DIA 16 DE ENERO DE 1985.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza al Alcalde de Guaynabo a ceder a la Administración de Vivienda de Guaynabo (AVG), Inc., una parcela compuesta de 5.3725 cuerdas de terreno, equivalentes a cero dos (02) hectárea, once (11) áreas y dieciseis punto, mil setecientos sesenta y seis (16.1766) centiáreas, cuya descripción, título e inscripción quedan expresados en los anteriores Por Cuantos de esta Ordenanza siempre y cuando que dicha cesionaria asuma el pago total de la hipoteca más los intereses acumulados desde la fecha de otorgamiento hasta el pago total de la misma.
- Sección 2da : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo a otorgar y firmar todo documento público o privado necesario para la transferencia de dichos terrenos a la Administración de Vivienda de Guaynabo (AVG) Inc, con aquellas cláusulas y condiciones que estime más provechosas a los

intereses del Gobierno Municipal a fin de que se pueda desarrollar el proyecto de vivienda, áreas comerciales y recreativas y cualquier otra infraestructura necesaria al proyecto "VILLA YOLANDA".

- Sección 3ra : El Alcalde en representación de la Administración Municipal de Guaynabo así como la Administración de Vivienda de Guaynabo, (AVG) Inc, vendrán obligados a cumplir con las reglas y reglamentos que gobiernan el funcionamiento y desarrollo de este tipo de proyectos que son financiados con fondos provenientes de Agencias Federales del Gobierno de los Estados Unidos.
- Sección 4ta : Copia certificada de esta ordenanza será enviada a las agencias federales, estatales y municipales concernientes así como se unirá al documento público que se otorgue al llevarse a cabo la cesión de dichos terrenos.
- Sección 5ta. : Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza quedan por la presente derogadas, quedando expresamente derogada la Ordenanza Núm. 5, Serie 1984-85 del 15 de agosto de 1984.
- Sección 6ta. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

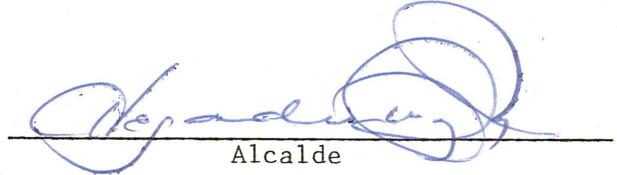


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de enero de 1985.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

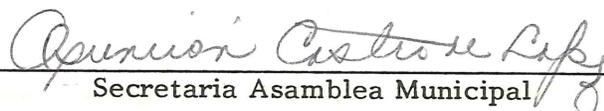
CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 37, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de enero de 1985.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Gladys Rodríguez de Muñiz, Juan Fuentes Rodríguez, Miguel M. Matos, Adolfo Avilés Medina, Zoraida Meléndez de Aguayo, Adrián Martínez Maldonado, Nelson Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Maggie Ginés de Soto y Luis Berríos Pérez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 25 de enero de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi firma y el
sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto
Rico, a los venticinco días del mes de enero del
año mil novecientos ochenta y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal